



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO T.P.
Radicación:	2022-00068
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado (a):	VICTOR JULIO HIGUERA CETINA

INFORME SECRETARIAL

Chita, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia, con atento informe que se cumplió en silencio el termino de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.
Chita, nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Una vez practicada y aportada la Actualización de la Liquidación del Crédito por la parte Ejecutante en el proceso de la referencia y verificada que la misma quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y esta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>0017</u>, hoy <u>13 de junio de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO DE SUCESIÓN INTESADA
Radicación:	2023-00047
Causante:	PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI
Demandante:	MILEIDY LIZARAZO VELANDIA
Apoderado:	JOSE FERNANDO GAITAN ANGEL
Hedos determinados:	DILAN SANTIAGO LIZARAZO ALARCÓN; DILAN MATEO LIZARAZO UYABAN; Acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; Acreedor quirografario CRISOSTOMO CETINA HERNANDEZ; herederos indeterminados y demás personas que se crean con derechos sobre la herencia.

INFORME SECRETARIAL

Chita, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia, con atento informe que: **i-** con auto de 26 de mayo del corriente fue rechazada la demanda. **ii-** En término de ejecutoria del auto anterior, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de rechazó. **iii-** El Abogado JULIO CESAR PAINCHAULT PÉREZ en representación de los intereses de los herederos menores DILAN SANTIAGO LIZARAZO ALARCÓN; DILAN MATEO LIZARAZO UYABAN, solicitó acceso al expediente digital de este radicado, aportando para ello poder otorgado por las representantes de los menores. **iv-** Conforme lo prevén los artículos 318, 319 y 110 del C.G. del P. el 2 de junio de 2023, por el término de 3 días se corrió traslado a los no recurrentes, del recurso presentado por el apoderado de la parte actora al auto de rechazó de 26 de mayo de 2023. **v-** El Abogado JULIO CESAR PAINCHAULT PÉREZ en representación de los intereses de los herederos menores DILAN SANTIAGO LIZARAZO ALARCÓN; DILAN MATEO LIZARAZO UYABAN, presentó escrito de coadyuvancia al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora, dentro del término de traslado y en debida forma. Por lo anterior se encuentra pendiente de estudio del recurso interpuesto.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Chita, nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

El doctor JOSE FERNANDO GAITAN ANGEL, en calidad de Apoderado de judicial de, **MILEIDY LIZARAZO VELANDIA**, presenta en término recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO el de apelación en contra del auto de 26 de mayo de 2023, publicado en el Estado 0015 de 29 de mayo de este año; recurso al que se le dio traslado como lo indican los artículos 318, 319 y 110 del Código General del Proceso.

De otra parte, el Abogado Dr JULIO CÉSAR PAINCHAULT PÉREZ, en nombre y representación de ANA ROSA ALARCÓN URA, madre y quien representa legalmente al menor **DILAN SANTIAGO LIZARAZO ALARCÓN**, y de ALEXANDRA UYABAN DÍAZ, madre y quien representa legalmente al menor **DILAN MATEO LIZARAZO UYABAN**, menores herederos del causante PEDRO JESÚS LIZARAZO MONGUI Q.E.P.D., para la cual aportó poder conferido por la progenitoras de los menores y y solicita de una parte se le comparta el link del expediente y de otra parte, *Coadyuva Al Recurso De Reposición*, de 26 de mayo de 2023, publicado en el Estado 0015 de 29 de mayo de este año, para resolver se,

C O N S I D E R A :

El recurso de reposición está previsto en el artículo 318 del C.G.P., el cual prevé que este recurso procede contra los autos que dicte el juez para que se reforme o revoque.

Una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que este Despacho Judicial mediante auto de fecha doce (12) de mayo del año en curso inadmitió las demanda, indicándole las falencias allí establecidas.



La parte solicitante mediante escrito presentado el 23 de mayo hogaño, presentó la subsanación de la misma, no obstante lo anterior, el juzgado mediante auto del 26 de mayo siguiente indicó que a pesar de que la parte interesada subsanó la demanda, indicó que: i) No se cumplió con el requerimiento establecido en el numeral 2, toda vez que, en el escrito de demanda subsanado, no se llamó a los herederos indeterminados del causante. ii) No se cumplió con los requerimientos solicitados en el numeral 4. En específico 4.1. y 4.2. adicionando lo requerido y procedió a rechazar la demanda.

Indica en recurrente que en la subsanación de la demanda se tuvieron en cuenta todas las exigencias y requerimientos solicitados en el auto que inadmitió la demanda, fue así como en el poder y en la demanda se indicó que se demandada a los demás herederos indeterminados, acreedor hipotecario y acreedor quirografario.

Igualmente afirma que en lo que hace referencia a los numerales 4.1. y 4.2., en la subsanación de la demanda se encuentran relacionados y adicionados estos hechos.

Solicitud que es coadyuvada por el señor apoderado Dr JULIO CÉSAR PAINCHAULT PÉREZ, en nombre y representación de ANA ROSA ALARCÓN URA, madre y quien representa legalmente al menor **DILAN SANTIAGO LIZARAZO ALARCÓN**, y de ALEXANDRA UYABAN DÍAZ, madre y quien representa legalmente al menor **DILAN MATEO LIZARAZO UYABAN**, menores herederos del causante PEDRO JESÚS LIZARAZO MONGUI Q.E.P.D., a quien se le otorgó el link del expediente para su revisión.

Una vez verificado el auto que inadmitió la demanda con la demanda mediante la cual subsana la misma, y aun cuando no se presentaron los certificados especiales del IGAC, con los aportados se puede evidenciar la cuantía, que era para lo que se requiere tal prueba documental y así evitar posteriores nulidades procesales.

De tal forma, que le asiste razón al señor apoderado de la parte demandante, coadyuvada por el señor apoderado judicial de herederos que se vinculan, pues, como se indicó en el escrito mediante el cual subsanó la demanda, se evidencian los requisitos de la demanda, por lo que se accederá a su solicitud, y se procederá a REPONER la providencia, mediante la cual rechazó la demanda y se procederá a darle el trámite y apertura a la presente acción sucesoral.

Así las cosas, observando que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 74, 82, 87, 487, 488 y 489 del Código General del Proceso.

De igual manera se advierte que cumplidas las circunstancias descritas en el artículo 301 del Código General del Proceso, ANA ROSA ALARCÓN URA, madre y quien representa legalmente al menor **DILAN SANTIAGO LIZARAZO ALARCÓN**, y de ALEXANDRA UYABAN DÍAZ, madre y quien representa legalmente al menor **DILAN MATEO LIZARAZO UYABAN**, dado el memorial de poder presentado por el Abogado Dr JULIO CÉSAR PAINCHAULT PÉREZ, con los registros civiles de los menores, la solicitud de acceso al expediente digital y el escrito de coadyuvancia, se darán por *Notificados Por Conduta Concluyente*, y por lo anterior se reconocerá personería jurídica a su apoderado para que proceda conforme al artículo 301 del Mismo Ordenamiento Procesal.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita – Boyacá,



RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto de 26 de mayo de 2023, publicado en el Estado 0015 de 29 de mayo de este año, por medio del cual se rechazó la Demanda.

SEGUNDO. DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI Q.E.P.D. quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 4.103.397 de Chita, el cual falleció el 17 de diciembre de 2022, en el Municipio de Chita (Boyacá), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios,

TERCERO. RECONOCER como interesada en el presente trámite sucesoral a la señora **MILEIDY LIZARAZO VELANDIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.002.270.117, como (hija) legitimada y heredera del causante PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI Q.E.P.D., quien acepta la herencia que le pueda corresponder con beneficio de inventario, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del *Acreeedor Quirografario* de PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI Q.E.P.D., señor **CRISOSTOMO CETINA HERNANDEZ**.

Para el cumplimiento de lo anterior por la Secretaría del Despacho procédase conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2213 del 2022.

QUINTO. ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los *Herederos Indeterminados* de PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI Q.E.P.D. y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes para hacer valer sus derechos.

Para el cumplimiento de lo anterior por la Secretaría del Despacho procédase conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2213 del 2022.

SEXTO. ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del *Acreeedor hipotecario* de PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI Q.E.P.D., entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en la forma y términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de lo anterior por la Secretaría del Despacho Procédase conforme a las n conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 2213 del 2022.

SÉPTIMO: TENER por *Notificados Por Conduta Concluyente* a las señoras ANA ROSA ALARCÓN URA, madre y quien representa legalmente al menor **DILAN SANTIAGO LIZARAZO ALARCÓN**, y de **ALEXANDRA UYABAN DÍAZ**, madre y quien representa legalmente al menor **DILAN MATEO LIZARAZO UYABAN**, como herederos determinados de PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI Q.E.P.D., en los términos indicados por el artículo 301 del C.G.P., y conforme a lo establecido en la parte motiva.

Lo anterior para los efectos previstos en los artículos 490, 491, 492 y 493 del Código General del Proceso y en el término de (20) días declaren si aceptan la asignación que se les ha diferido, caso en el cual deberán acreditar de forma idónea, la calidad de herederos de los causantes, respectivamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OCTAVO. Disponer la confección de los INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes relictos de PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI Q.E.P.D.

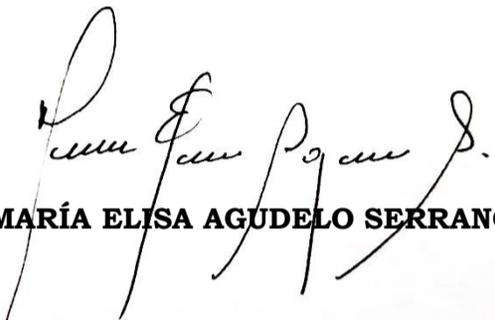
NOVENO. COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en Sogamoso, sobre la iniciación del presente proceso de sucesión de PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI Q.E.P.D. como lo prevé el inciso primero del artículo 490 del Código General de Proceso.

Por Secretaría librese la comunicación respectiva.

DECIMÓ. RECONÓZCASE Personería Jurídica para actuar al Abogado JULIO CÉSAR PAINCHAULT PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.135.953 de Palmas y T. P. No. 171.207 del C. S. de la J. con correo electrónico juliopainchault@gmail.com en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 0017, hoy 13 de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACÁ

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
Radicación:	2023-00054
Demandante:	ANA CLARED CETINA GOMEZ
Demandado:	EDILBRANDO VARGAS SANDOVAL

INFORME SECRETARIAL

Chita, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias de la referencia, con atento informe que, en término y en debida forma se radicó escrito de subsanación de la demanda y está pendiente para su estudio de admisibilidad.

EL SECRETARIO,

JULIAN DAVID PINEDA PINTO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Chita, nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

La señora **ANA CLARED CETINA GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.048.822.115 radican demanda Ejecutiva Singular, en contra de **EDILBRANDO VARGAS SANDOVAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.104.382 en donde se solicita librar Mandamiento Ejecutivo De Pago por la sumas de: **i) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00M/cte)** contenidos en la letra de cambio suscrita el 22 de diciembre de 2022, para ser cancelados el 22 de febrero de 2023, y sus respetivos intereses remuneratorios e intereses moratorios conforme a ley al no establecerse en el título.

Los documentos que acompañan la Demanda resultan una obligación clara, expresa y actualmente exigible y tales documentos constituyen una suma liquida de dinero a cargo del demandado, es decir se reúnen los requisitos legales que le otorgan la calidad de título valor, de conformidad a los estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, por lo que es procedente tramitar la demanda interpuesta por el La señora **ANA CLARED CETINA GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.048.822.115, de forma personal.

El Despacho en atención a lo establecido en el artículo 430 y 422 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022 y verificando que la Demanda reúne los requisitos que le otorgan la calidad de Título Valor.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita – Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA por la vía **EJECUTIVA**, en contra del señor **EDILBRANDO VARGAS SANDOVAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.104.382y a favor de la señora **ANA CLARED CETINA GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00)** contenidos en la letra de cambio suscrita el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1.1.) Intereses remuneratorios o corrientes causados sobre el valor del capital, causados desde el día veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022), hasta el veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1.2.) Intereses por mora causados sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



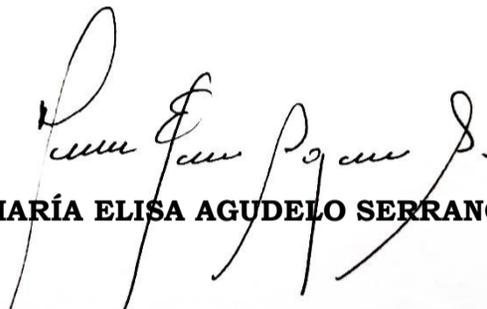
SEGUNDO: Por las costas del Proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al Ejecutado en la forma y términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días para los fines del artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: TRAMÍTESE la presente Demanda Ejecutiva como proceso de Única Instancia e imprimir a la misma el procedimiento ejecutivo singular contemplado en el Capítulo I del Título Único de Código General del Proceso en los artículos 422 y siguientes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>0017</u>, hoy <u>13 de junio de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>JULIAN DAVID PINEDA PINTO Secretario</p>
